

RV: recurso de reposición- Rad: 2021-00419 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 10:32

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (394 KB)

Recurso de reposicion.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: juan jose galvis garcia <juan-jose9357@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 9:53 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición- Rad: 2021-00419 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

agosto de 2021.

Rad: 2021-00419 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Demandante (s): YENNY ALEXANDRA WALTEROS PEÑUELA Demandado (s): ROCIO GARCIA CORTES

Cordial saludo. JUAN JOSE GALVIS GARCIA, mayor de edad, vecino y residente de Armenia -Quindío, identificado con cedula de ciudadanía No 1.094.937.164 expedida de Armenia, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 355.814 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con su debido respeto interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 9 de septiembre del año 2021 conforme a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P



JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

agosto de 2021.

Rad: 2021-00419
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s): YENNY ALEXANDRA WALTEROS PEÑUELA
Demandado (s): ROCIO GARCIA CORTES

Cordial saludo. **JUAN JOSE GALVIS GARCIA**, mayor de edad, vecino y residente de Armenia -Quindío, identificado con cedula de ciudadanía No 1.094.937.164 expedida de Armenia, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 355.814 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con su debido respeto interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 9 de septiembre del año 2021 conforme a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P y conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 4 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de mi poderdante conforme al auto proferido con el radicado de la referencia.

SEGUNDO: El Juzgado 4 en el auto referido decreto entre otras cosas:

*“SEXTO: Según lo preceptuado por los num. 1º y 10º del art. 593 ejusdem y el art. 599 del mismo Estatuto, y considerando que la medida cautelar solicitada es procedente, **DECRETAR:***

*1. **El EMBARGO y RETENCIÓN** de los recursos que la reclamada tenga en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas a fl. 4 del escrito inaugural. En ese sentido, se dispone que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se envíe un oficio virtual a las direcciones electrónicas de las aludidas organizaciones, informando lo aquí señalado, con los insertos del caso. Límitese la medida al monto de \$14.000.000, advirtiendo que los pertinentes valores deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.*

*2. **El EMBARGO y SECUESTRO** del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-53899, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Para hacer efectivo el gravamen, se ordena remitir el comunicado de rigor, por medios digitales, ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta localidad¹.*

Una vez despachados los citados soportes, devolver el paginario digital a la Célula Judicial, en aras de expedir las determinaciones a que hay lugar”.

¹ Auto proferido, Juzgado Cuarto Civil Municipal (Armenia-Quindío), agosto 4 2021, (<https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hMzgzLTNlMDMtMDACLTAwCgBGAAAD4rLqJfdgx02udrDGQ5qRbAcAFMIMDqR8E02e23NjRwKA9gAAAgEJAAAAFMIMDqR8E02e23NjRwKA9gAEsIVqZgAA%3D%3D/sxs/AQMkADAwATZiZmYAZC1hMzgzLTNlMDMtMDACLTAwCgBGAAAD4rLqJfdgx02udrDGQ5qRbAcAFMIMDqR8E02e23NjRwKA9gAAAgEJAAAAFMIMDqR8E02e23NjRwKA9gAEsIVqZgAAAAESABAARc1xB1P2U22r%2FYiB2mgew%3D%3D>)



TERCERO: Una vez ordenado por el despacho la medida, se estableció comunicación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Armenia-Quindío), donde la entidad manifestó que todos los oficios y documentos deben ser enviados directamente por la adscrita Judicatura, por efectos de precaución.

CUARTO: En ese orden de ideas se radico una solicitud a la Judicatura con efecto de que se remita directamente la medida cautelar desde un correo electrónico oficial conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020, para efectos de validación de la entidad requerida.

QUINTO: Se profirió auto del 9 de septiembre del año 2021, requiriendo a la parte actora con la finalidad de que se realizaran las actividades concernientes a factibilidad la medida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a los hechos narrados y las circunstancias ocurridas, interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 9 de septiembre del año 2021 conforme a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P, que reza:

“Artículo 318: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

Lo anterior conforme a lo establecido en el decreto 806 del año 2020² en su artículo 11, que reza:

² Decreto legislativo 806 del 4 de junio del año 2020, *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica,*



ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

Es decir, el artículo 11 del susodicho decreto, solicita que los secretarios o funcionarios del despacho, remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a las entidades públicas correspondientes, privada o particulares, y no establece en su postulado que se deba enviar por parte de una de las partes, como se lo hizo saber la entidad receptora, al presente en su momento. Para lo cual y con su debido respeto, solicito al despacho reponer el auto respectivo en el sentido de que surta efectividad la medida cautelar, como quiera que en primera medida el expuesto postulado lo ordena, y en segunda medida la oficina de registro únicamente realiza actuaciones conforme a correos electrónicos oficiales.

Conforme a lo expuesto

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito con su debido respecto se reponga el auto de 9 de septiembre del año 2021 conforme a lo establecido en el artículo 318 y 11 del decreto 806 del 2020, conforme a las razones expuesta, y recalando que no es falta de diligencia del presente, como quiera que es la persona que tiene evidente interés a que se finiquite la medida cautelar en el efecto más inmediato posible, y aunando en que es un requerimiento expedito de la autoridad administrativa.

SEGUNDO: Se envié la orden de embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-53899, denunciado como de propiedad de la ejecutada a la oficina de registro de la ciudad de Armenia-Quindío, por el debido correo electrónico autorizado para las debidas actuaciones de propiedad de la judicatura, y así efectivizar la medida cautelar.

Para los fines que correspondan

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Galvis', written over a horizontal line.

JUAN JOSE GALVIS GARCIA

C.C 1.094.937.164

T.P 355.814

Celular:314 8553891